

cados por Orden ministerial de 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y de conformidad con la misma, Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobado como Guía-Intérprete insular de Menorca al siguiente señor:

Serrano Llabrés, Fernando. Idioma: Inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación Provincial de Turismo en Baleares, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

2246

ORDEN de 10 de enero de 1980 por la que se señala el periodo electoral para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de este Ministerio de fecha 20 de junio último se anularon las elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca, y, habiéndose subsanado los errores y defectos que justificaron aquella disposición, procede abrir de nuevo el proceso electoral correspondiente, para que dicha Corporación cumpla cuanto establecieron las Ordenes de este Ministerio de 20 de abril y 30 de mayo de 1978, de conformidad, asimismo, con el capítulo III del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1974, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1978, y, a estos efectos, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden ministerial queda abierto el proceso electoral para la renovación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca.

Segundo.—De conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, diez días después de la publicación de la presente Orden, por la Comisión Gestora de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Salamanca se procederá a la exposición del Censo electoral aprobado por dicha Comisión, durante un plazo de treinta días naturales, siguiéndose, en cuanto a los trámites sucesivos, la normativa que establece el aludido Reglamento General.

Tercero.—Compete al Delegado regional de Comercio, en su condición de Presidente de la Comisión Gestora, y a propuesta de la misma, fijar en la convocatoria toda la normativa electoral, días y horas de la elección, determinación del Colegio Electoral y demás condicionados de la elección, cuidando de que el calendario electoral se acomode a los plazos señalados en el Reglamento General.

Cuarto.—La Comisión Gestora continuará asumiendo, hasta la culminación del proceso electoral, todas las funciones que la legislación de las Cámaras atribuyen a los Comités Ejecutivos y Plenos de estas Corporaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Mercado Interior.

2247

ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se regula la realización de estudios y la prestación de la asistencia técnica por parte del IRESCO.

Ilmos. Sres.: El Decreto 3087/1973, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, encomiendan al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) la elaboración de aquellos estudios que, por una parte, permitan un mejor conocimiento de las estructuras y procesos de comercialización y, por otra, contribuyan a diseñar las políticas de implantación de unidades comerciales con objeto de elevar la rentabilidad del comercio y contribuir a la corrección del acentuado minifundismo del sector.

Dentro de dichas funciones se distinguen, por tanto, dos

objetivos a lograr en dos campos diferenciados; por un lado, la realización de estudios sobre la realidad estructural del comercio, en un ámbito territorial determinado, que sirvan de base al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) para la propuesta de soluciones y actuaciones específicas; por otro lado, la realización de estudios concretos que, en concepto de asistencia técnica, ayuden a la implantación de unidades comerciales determinadas.

Para ello, por la presente Orden se establece el procedimiento para la tramitación y financiación en cada uno de los dos tipos de estudios más arriba señalados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Realización de estudios.

Primero.—Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3087/1973, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, en orden a la elaboración de la política de asentamientos comerciales y a la propuesta de soluciones concretas a adoptar, en el ámbito territorial que se determine, que contribuyan a superar las deficiencias en la distribución comercial y a conseguir una racionalización y modernización de las estructuras comerciales, el IRESCO llevará a cabo los estudios que permitan un mejor conocimiento de los factores que inciden en los procesos de comercialización de los distintos sectores económicos.

Segundo.—Dichos estudios podrán realizarse:

- Por propia iniciativa del IRESCO.
- A solicitud de las Corporaciones locales y demás Entidades de Derecho público.
- A solicitud de cualquier Entidad de Derecho privado.

Tercero.—La financiación de los estudios contemplados en el apartado a) del punto anterior será a cargo del IRESCO. La financiación de los estudios contemplados en los apartados b) y c) podrá ser asumida por el Instituto, hasta el 100 por 100 de su importe, cuando dichos estudios sean de interés general y lo permitan las disponibilidades presupuestarias del Instituto.

Cuarto.—Las Corporaciones locales y demás Entidades públicas y privadas que deseen acogerse a los beneficios de esta Orden elevarán una petición al ilustrísimo señor Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO); mediante escrito, que podrán presentar en el Registro General del IRESCO, en las Delegaciones Regionales de Comercio o en las Jefaturas Provinciales del IRESCO.

Al escrito de solicitud acompañarán los siguientes documentos:

- Justificación de la personalidad del peticionario y el carácter de representante legal de la Entidad, así como justificación de la personalidad de ésta.
- Memoria del estudio a realizar.
- Metodología a utilizar en la realización del estudio.
- Justificación de la necesidad o conveniencia de su realización.
- Presupuesto a que asciende la realización del estudio.

Quinto.—La tramitación y resolución de los expedientes se llevará a cabo conforme a lo previsto en el punto undécimo de la presente Orden.

2. Asistencia técnica.

Sexto.—Con objeto de fomentar la implantación de unidades comerciales promovidas por las Corporaciones locales, Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes y Cooperativas de detallistas, el IRESCO prestará asistencia técnica para la realización de tales iniciativas.

Séptimo.—A los efectos del punto anterior se entenderá por asistencia técnica:

- La realización de estudios previos que determinen la ubicación de la implantación comercial, su estructura organizativa, urbanística y arquitectónica.
- La realización de estudios de viabilidad económico-financiera del proyecto.
- La realización de estudios de racionalización de la gestión y organización en las distintas fases del proceso de comercialización.

Octavo.—La asistencia técnica destinada a la finalidad definida en el apartado sexto será prestada por IRESCO, subvencionando los gastos de realización de los estudios a que se refiere el apartado séptimo en las condiciones que más adelante se establecen.

Noveno.—Los tipos máximos y porcentajes de subvención serán los siguientes:

- La subvención que se conceda a las Corporaciones locales por cualquier concepto podrá alcanzar el 100 por 100 del gasto realizable a tal fin.
- En el caso de Agrupaciones y Asociaciones de comerciantes y Cooperativas de detallistas, dicha subvención podrá alcanzar el 100 por 100 del gasto realizable a tal fin, sin exceder la misma de 4.000.000 de pesetas, cuando se trate de pro-

gramas de transformación en uso peatonal de calles y plazas de marcado carácter comercial.

Cuando se trate de programas de implantación de cualquier otro tipo de unidades comerciales, la subvención podrá alcanzar el 70 por 100 del gasto, sin exceder la misma de 4.000.000 de pesetas.

Décimo.—Los peticionarios se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), mediante escrito, que podrán presentar en el Registro General del IRESCO, en las Delegaciones Regionales de Comercio o en las Jefaturas Provinciales del IRESCO.

Al escrito de solicitud acompañarán los siguientes documentos:

1. Justificación de la personalidad del peticionario y el carácter de representante legal de la Entidad, así como justificación de la personalidad de ésta.

2. Memoria del estudio técnico, de viabilidad económico-financiera, y/o de proceso de racionalización e implantación.

3. Metodología a utilizar en la realización de los estudios.

4. Estudios previos de la organización arquitectónica, si procede, incluyendo:

— Memoria explicativa y justificativa de la solución adoptada.

— Planos de plantas, alzados y secciones a escala mínima 1:200.

— Avance de presupuesto desglosado por grandes partidas, con su valoración correspondiente.

5. Justificación de la necesidad o conveniencia de los programas o proyectos de implantación para los que se solicita la ayuda.

6. Presupuesto a que asciende la realización de los estudios.

Undécimo.—11.1. El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) comprobará si la solicitud presentada reúne las condiciones previstas en la presente Orden y estudiará la conveniencia de su aprobación, ponderando las características del estudio o proyecto y el beneficio económico y social derivado del mismo, resolviendo en consecuencia.

11.2. En los casos de resolución favorable, en general, los pagos se realizarán a la recepción del estudio. En los casos en que el plazo de realización del estudio reflejado en la resolución individualizada lo justifique, se podrá pagar, mediante libramiento, de forma fraccionada, contra la presentación y aceptación por parte del Instituto de las partes del estudio elaboradas.

11.3. El IRESCO fijará el plazo en cada una de las resoluciones para la realización del estudio, que no podrá exceder de doce meses, a partir de la notificación de la concesión.

3. Otras disposiciones.

Duodécimo.—Cuando las Comunidades autónomas, constituidas al amparo de lo establecido en los artículos 143 y siguientes de la Constitución, asuman competencias en las materias a las que se refiere la presente disposición, se ejercerán en los términos que dispongan sus respectivos Estatutos y las normas que, en su caso, pudiesen complementarlos y desarrollarlos.

Decimotercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 21 de junio de 1979.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Decimoquinto.—El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) queda facultado para dictar las instrucciones complementarias o interpretativas de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de enero de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Mercado Interior y Director general del IRESCO.

MINISTERIO DE ECONOMIA

2248

RESOLUCION del Banco de España por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior a la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 28 de julio, el Consejo

Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas a la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 258 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10-D.E., de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas A), de pesetas convertibles (cuentas B), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 922.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

2249

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de enero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,235	66,435
1 dólar canadiense	56,803	57,041
1 franco francés	16,299	16,369
1 libra esterlina	149,088	149,804
1 franco suizo	40,923	41,174
100 francos belgas	234,584	236,129
1 marco alemán	38,098	38,324
100 liras italianas	8,198	8,233
1 florín holandés	34,506	34,700
1 corona sueca	15,877	15,963
1 corona danesa	12,209	12,268
1 corona noruega	13,488	13,558
1 marco finlandés	17,840	17,942
100 chelines austriacos	528,949	534,817
100 escudos portugueses	131,801	132,525
100 yens japoneses	27,643	27,785

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2250

ORDEN de 8 de enero de 1980 sobre apertura del nuevo aeropuerto internacional de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Por convenir así al desenvolvimiento del transporte aéreo, a partir del día 16 de febrero de 1980, quedará abierto al tráfico civil nacional completo e internacional de pasajeros el nuevo aeropuerto de Vitoria, con horario de utilización permanente.

Se considerará como aeropuerto de categoría primera especial a los efectos determinados por la Orden ministerial número 18.867, de 28 de junio de 1978, por la que se establece una nueva clasificación de aeropuertos, como continuación a lo dispuesto en la Ley 82/1965, que fue revisada por Decreto número 1188/1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Aviación Civil, Fernando Piña Saiz.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales.